

**ACUERDOS TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 2978-2023**  
**CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DEL 2023**

**ARTÍCULO III-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio AJCU-2023-124 del 08 de agosto del 2023 (REF. CU-802-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 08 de agosto del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados recientemente por la Asamblea Legislativa:**
  - Proyecto de ley No. 23.744 LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Solicitar criterio a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil y a la Oficina Jurídica.
- 2. No emitir criterio de la Universidad sobre el siguiente proyecto de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:**
  - Proyecto de Ley No. 23.747 REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558 “LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA” DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS 23.214 TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto de ley “REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL, DEL 02 DE MAYO DE 1975.
  - Proyecto de ley No. 23.761 LEY DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES,

EMBARCACIONES, AERONAVES, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA.

- Proyecto de ley No. 23.312 REFORMA DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR-2023-1538 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF.CU-805-2023), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2283-2023, Artículo II, inciso 7), celebrada el 07 de agosto del 2023, referente al oficio VE-218-2023 del 31 de julio del 2023 de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que solicita que se autorice la enajenación de activos, con el fin de ser donados a la Asociación Monte de Sion San Luis ubicada en Puntarenas.
2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad, con el fin de ser donados a la Asociación Monte de Sion San Luis ubicada en Puntarenas:

<b>SILLA ESPERA</b>	17016	<b>AMI 00261</b>
AMI 01182	531974	SILLA REDONDA
AMI 01110	532004	510182
AMI 01087	15402	510178
AMI 01085	516663	510126
1094	531996	510169
523873	516702	510150
523872	531982	<b>510155</b>

54888	516665	510135
10823	516683	510130
9788	531992	510186
AMI 00948	516710	510144
AMI 00943	531977	510151
AMI 00952	532013	510172
AMI 00946	516689	<b>PIZARRA CORCHO</b>
AMI 0049	516690	58513
AMI 00951	516700	S/N
AMI 00947	516672	S/N
AMI 00944	531978	<b>SOPORTE PANTALLA</b>
AMI 00941	515703	535787
AMI 00950	516699	536230
8790	532006	534789
18895	531983	<b>ARTURITO</b>
S/N	531993	6765
3133	532010	6835
4700	532002	6746
7707	<b>PIZARRA ACRILICA</b>	6767
8201	534993	<b>ARCHIVO</b>
13744	54770	4214
12851	534994	54720
<b>PUPITRE</b>	519969	512964
532009	<b>MESA COMPUTO</b>	521015
S/N	529822	<b>EXHIBIDOR DE LIBROS</b>
18430	<b>ESCRITORIO</b>	528499
15313	513028	528545
531998	513025	528492
57488	535660	528458
532008	525887	528496
9619	<b>MESA</b>	528454
532013	AMI 00262	<b>ESCURRIDOR</b>
15296	AMI 00258	S/N
532012	AMI 00259	<b>AEREO</b>
516671	AMI 00257	4 S/N
15899	AMI 00260	

2. **Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio SCU-2023-172 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-807-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general a.i. de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, en relación con la suspensión en la entrega del reconocimiento “Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED” del año 2022, solicita al Consejo Universitario indicar si en esta ocasión se va a realizar una doble premiación correspondiente al año 2022 y 2023, o si la información recibida de postulantes del año 2022 debe omitirse.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2939-2022, artículo IV-A, inciso 12), celebrada el 14 noviembre del 2022 (CU-2022- 609-A-B-C-D-E), referente a la integración de los jurados para el análisis de las postulaciones al Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022. Este análisis no pudo ser realizado por los jurados correspondientes, debido al tiempo que tardó en realizarse el análisis de las observaciones realizadas por algunos jurados, sobre el “Reglamento del Galardón de la Persona Profesora Distinguida”, el cual le fue solicitado a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2913-2022, artículo V-A, inciso 22), celebrada el 02 de junio del 2022.**
3. **Todas las Escuelas de la Universidad, así como la Dirección de Extensión Universitaria, presentaron postulaciones, con excepción de la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Realizar la entrega del reconocimiento “Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED” del año 2022, con base en los atestados de las personas postulantes que se recibieron en la Secretaría del Consejo Universitario durante el año 2022. Dicha entrega deberá realizarse en la celebración del aniversario del Día del Benemeritazgo de la UNED, en el mes de octubre del 2023.**

2. Solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general a.i. de la Secretaría del Consejo Universitario, que presente al plenario, una propuesta de conformación de los cuatro jurados que analizarán los atestados de las personas postuladas en el año 2022, con base en la conformación de jurados que aprobó el Consejo Universitario en la sesión 2939-2022, artículo IV-A, inciso 12), celebrada el 14 noviembre del 2022 (CU-2022- 609-A-B-C-D-E), para la entrega de este galardón correspondiente al año 2022.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2754-2019, Art. IV, inciso 9), celebrada el 13 de agosto del 2019 (CU-2019-512), en el que se acuerda nombrar al señor Federico Li Bonilla como director de la Escuela de Ciencias de la Administración, por un período de cuatro años, del 13 de agosto del 2019 al 12 de agosto del 2023.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2967-2023, Art. III-A, inciso 9), celebrada el 25 de mayo del 2023 (CU-2023-249), en el que se acuerda aprobar el perfil para el puesto de la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración, así como solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela de Ciencias de la Administración, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la UNED.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2975-2023, Art. III- A. inciso 17), celebrada el 20 de Julio del 2023 (CU-2023-372), en el que se acuerda solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de atracción para el nombramiento interino de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración, con el fin de que remita a este Consejo Universitario, una lista de personas o terna que cumplan con los requisitos del puesto y estén dispuestos a asumir dicha dirección en forma interina, por un período superior a un mes y hasta que se concluya el proceso abierto de nombramiento de la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración.

4. El oficio ORH-URSP-2023-2602 de fecha 09 de agosto de 2023 (REF: CU-808-2023), suscrito por Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, con el visto bueno de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remiten el resultado del proceso de atracción SE-2023-37 para el nombramiento interino de la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración, en apego a lo acordado por Consejo Universitario en sesión 2975-2023, Art. III- A. inciso 17), celebrada el 20 de Julio del 2023 (CU-2023-372).

#### **SE ACUERDA:**

Nombrar a la señora Helene Chan Castillo, como directora interina de la Escuela de Ciencias de la Administración, a partir del 13 de agosto de 2023, por un período superior a un mes y hasta que se concluya el proceso de nombramiento de la dirección de dicha Escuela en los términos establecidos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio SCU-2023-173 de fecha 09 de agosto de 2023 (REF: CU-810-2023), suscrito por Paula Piedra Vásquez, coordinadora general a.i. de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se considere la modificación del artículo 8 del “Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED”, con el fin de flexibilizar la entrega de las postulaciones para dicho reconocimiento.
2. El interés del Consejo Universitario para que se cuente con otros mecanismos más flexibles para la entrega de las postulaciones, considerando que las mismas pueden provenir de sedes universitarias y zonas alejadas del país, con el fin de que haya una mayor participación para el otorgamiento de este reconocimiento.
3. Que, a la brevedad posible, se debe iniciar con el proceso de divulgación para la entrega del Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED, en cumplimiento con los plazos establecidos en el reglamento correspondiente. En virtud de lo anterior, este Consejo

**Universitario debe analizar, en el menor tiempo posible, la modificación del artículo 8, anteriormente citado.**

- 4. Para el análisis de esta reforma reglamentaria el Consejo Universitario se constituye en comisión, y dispensa de lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, con el fin de enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 8 del “Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED”, elaborada por la Secretaría del Consejo Universitario mediante oficio SCU-2023-173 de fecha 09 de agosto de 2023 (REF: CU-810-2023).**
- 5. Lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual a la letra señala:**

**“ARTÍCULO 58:**

Quando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

**SE ACUERDA:**

**Enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 8 del “Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED”, que se detalla en la segunda columna de la siguiente tabla, para que, en el plazo de 10 días hábiles, hagan llegar sus observaciones:**

<b>Redacción actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
Artículo 8: Las postulaciones deben entregarse en sobre cerrado a la secretaría del Consejo Universitario de la Universidad para que sean trasladadas al Jurado Calificador”.	Artículo 8: Las postulaciones deben <b>enviarse a la Secretaría del Consejo Universitario de la UNED, en sobre cerrado o de manera digital, al correo electrónico que se defina para este proceso, con el fin de que sean trasladadas al Jurado Calificador. El personal de la Secretaría deberá garantizar, en todo momento, el resguardo de la confidencialidad de la información que se reciba.</b>

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III-A, inciso 6)**

### **CONSIDERANDO**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 452-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 25 de julio del 2023 (CU.CAJ-2023-0110), referente a la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal y la inclusión del artículo 134 bis en el mismo Estatuto.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2952-2023, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 16 de marzo del 2023, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio O.J.2023-124 de la Oficina Jurídica (REF. CU-217-2023), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2947-2023, artículo III, inciso 1-a), referente al alcance del artículo 134 del Estatuto de Personal, con el fin de que analice la propuesta de reforma del artículo 134 del Estatuto de Personal propuesta por esta oficina, así como cualquier otra normativa que esté vinculada con ese artículo. Asimismo, solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que considere lo externado por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro del Consejo Universitario, en el sentido de valorar la conveniencia de incluir una norma específica sobre los casos en que procede la suspensión de acuerdos del Consejo Universitario, relacionados con modificaciones de la normativa institucional.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2947-2023, artículo III, inciso 1-a), celebrada el 9 de febrero del 2023 (CU-2023-045), que a la letra indica:**

#### **“CONSIDERANDO:**

- 1. Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario, en relación con los alcances de lo establecido en el artículo 134 del Estatuto de Personal, que indica lo siguiente:**

#### **“ARTÍCULO 134: Resolución impugnada**

**Toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso. El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa, cuando el interesado lo solicite con el objeto de recurrir a los Tribunales de Justicia.”**

2. La importancia de reconocer las razones y propósitos que sustentaron la aprobación del Estatuto de Personal originalmente, específicamente en cuanto a la suspensión de todas las resoluciones o actos impugnados.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que analice los alcances del artículo 134 del Estatuto de Personal, en relación con la suspensión de los efectos de todas las resoluciones impugnadas, según se establece en el Estatuto de Personal.”

4. **El oficio O.J.2023-124 de fecha 2 de marzo del 2023 (REF. CU-217-2023), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, el cual se emite en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2947-2023, artículo III, inciso 1-a), celebrada el 9 de febrero del 2023 (CU-2023-045). Este dictamen después del amplio análisis histórico y jurídico realizado, en relación con el artículo 134 actual del Estatuto de Personal, concluye y recomienda lo siguiente:**

#### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Con relación a la revisión histórica realizada, esta oficina no puede emitir un pronunciamiento sobre los alcances que el órgano directivo superior de la UNED quiso otorgarle al artículo 134 del Estatuto de Personal. Quien sí puede determinar dichos alcances es precisamente el propio Consejo Universitario, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 25 inciso b), 35 y 56, así como el transitorio VII, todos del EOUNED.
- El EOUNED es la norma superior a nivel interno y ninguna otra norma infra-estatutaria puede ir más allá de lo que ella dispone y, mucho menos, ser contraria a la misma, si no se cuenta con norma estatutaria habilitante.
- El EOUNED es la norma originaria del cual pueden ir derivándose los siguientes niveles normativos, pero ninguna norma infra-estatutaria puede permear las disposiciones de dicho EOUNED.
- La Asamblea Universitaria Representativa (AUR), máxima autoridad de la UNED, es el órgano competente para aprobar, modificar e interpretar el EOUNED.
- El Consejo Universitario, órgano directivo superior de la UNED, es el competente para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos de rango inferior al EOUNED.
- La Asamblea Universitaria le delegó al Consejo Universitario la aprobación del Estatuto de Personal.
- El Estatuto de Personal -y cualquier otra norma reglamentaria aprobada por el Consejo Universitario- debe ajustarse a lo dispuesto en el EOUNED.
- El EOUNED no establece que las impugnaciones que se presenten en contra de cualquier resolución dictada por cualquier

autoridad u organismo tenga efecto suspensivo como sí lo señala el artículo 134 del Estatuto de Personal.

- Los artículos 1 y 2 del Estatuto de Personal delimitan el ámbito de cobertura de ese cuerpo normativo. Cuando el órgano directivo superior aprobó dicho estatuto, lo circunscribió a la materia laboral regulada en el propio Estatuto de Personal y normativa que se ha derivado del mismo.
- Cuando el artículo 131 del Estatuto de Personal menciona el Capítulo VII del EOUNED, esta oficina entiende que lo hace a manera de referencia porque dichas normas del EOUNED cobijan el resto de normativa, pero esto no significa que coloque a ambos estatutos en un mismo nivel.
- Tal y como lo manifestó el entonces jefe de la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.96-171 de fecha 23 de julio de 1996, esta oficina reitera que considera que la redacción vigente del artículo 134 establece como regla general lo que nuestro ordenamiento jurídico administrativo contempla como excepción. En ese sentido, esta oficina recomienda armonizar la normativa interna con la legislación nacional. Se recomienda la siguiente redacción:

*Artículo 134: Resolución impugnada*

*Los recursos administrativos no tendrán efectos suspensivos de la ejecución, pero la persona funcionaria que dictó el acto, su persona superior jerárquica o la autoridad que decide el recurso podrá ordenar suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.*

*Los recursos administrativos interpuestos en contra del acto final de los procedimientos administrativos disciplinarios sí tendrán efecto suspensivo de la ejecución.*

(...) (Lo subrayado no es del original)

5. **El oficio AJCU-2023-073 de fecha 18 de abril, 2023, emitido por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF.CU:397-2023), en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 436-2023, Art. IV, inciso 1), celebrada el 21 de marzo del 2023, mediante el cual se le solicita una propuesta de reforma al artículo 134 del Estatuto de Personal tomando en cuenta lo establecido en el oficio O.J.2023-124 de la Oficina Jurídica (REF. CU-217-2023) citado, el cual fue emitido en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2947-2023, artículo III, inciso 1-a), celebrada el 9 de febrero del 2023 (CU-2023-045). En el oficio AJCU-2023-073 (REF.CU:397-2023), en lo que interesa, se indica:**

“La presente propuesta busca aclarar la aplicación que se hace del artículo 134 de manera que su contenido no requiera de ninguna interpretación posterior y se fundamenta en la propuesta enviada por la Oficina Jurídica en el oficio citado. El texto de la columna de la derecha es la propuesta de la Oficina Jurídica al que he agregado en “negrita” algunas sugerencias. / Esta modificación debe seguir el

procedimiento establecido en la normativa vigente para su aprobación. (...)” (El subrayado no es del original)

<b>Estatuto de Personal vigente Artículo 134</b>	<b>Estatuto de Personal propuesta Artículo 134</b>
<p>Resolución impugnada.</p> <p>Toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso. El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa, cuando el interesado lo solicite con el objeto de recurrir a los Tribunales de Justicia.</p>	<p>Resolución impugnada</p> <p>Los recursos administrativos <b>que se presenten en la materia regulada por este Estatuto</b> no tendrán efectos suspensivos de su ejecución, pero la persona funcionaria que dictó el acto, su persona superior jerárquica o la autoridad que decide el recurso podrá ordenar suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, <b>lo cual deberá indicarse de manera expresa.</b></p> <p>Los recursos administrativos interpuestos en contra del acto final de los procedimientos administrativos disciplinarios sí tendrán efecto suspensivo de la ejecución.</p>

6. **En la sesión 441-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 02 de mayo, 2023, se analiza la propuesta de acuerdo elaborada por la señora Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la comisión, en relación con la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal, así como la inclusión de un artículo 134 bis, en este mismo Estatuto (REF.CU-452-2023). La comisión considera necesario que la señora Nancy Arias Mora analice, para la próxima sesión de la comisión, lo propuesto por la señora Víquez Salazar, en particular, lo relacionado con la incorporación de un posible artículo 134 bis, referente a las resoluciones impugnadas sobre reformas al Estatuto de Personal o a la normativa derivada de este Estatuto.**
7. **En la sesión 442-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 9 de mayo, 2023, se conoce el oficio AJCU-2023-094 de fecha 05 de mayo del 2023, elaborado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF.CU:476-2023), en el que emite criterio, previa consulta con la jefatura de la Oficina Jurídica, sobre la propuesta inclusión de un artículo 134 bis en el Estatuto de Personal, en los términos presentados por la señora Marlene Víquez Salazar en la sesión 441-2023, celebrada el 02 de mayo, 2023. Al respecto la señora Arias Mora indica lo siguiente:**

“Sobre la solicitud de valorar la inclusión de un artículo 134 bis, en el Estatuto de Personal, indico lo siguiente:

La propuesta de inclusión es jurídicamente viable porque se trata de temas que no están regulados de manera expresa y que son de utilidad para que tanto las personas de la Comunidad Universitaria como las autoridades tengan claridad sobre las acciones y sus consecuencias. En el caso de las impugnaciones que se presenten en procesos de reforma de normativa, es claro que el Estatuto Orgánico no dispone que los recursos tengan efectos suspensivos, sin embargo, es importante normar los casos excepcionales en que sí se deban suspender los actos. / Para ello se adjunta la siguiente redacción:

Artículo 134 bis propuesto

ARTÍCULO 134 bis: Impugnación de acuerdos del Consejo Universitario sobre reformas al Estatuto de Personal o a la normativa derivada de este Estatuto.

Toda resolución impugnada sobre modificaciones al Estatuto de Personal o a la normativa derivada de este estatuto por medio de un recurso de apelación en los términos que lo indica el artículo 61 del Estatuto Orgánico, no quedará en firme hasta que se resuelva el recurso por parte de la Asamblea Universitaria Representativa. Este recurso no tendrá efectos suspensivos de su ejecución, pero el Consejo Universitario podrá ordenar suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación lo cual deberá indicarse de manera expresa.” (El subrayado no es del original)

8. **Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 441-2023 y 442-2023, celebradas, respectivamente, el 2 y 9 de mayo, 2023, en relación con lo establecido en el artículo 134 del Estatuto de Personal, lo indicado por la Oficina Jurídica mediante el oficio O.J.2023-124 (REF. CU-217-2023), lo propuesto por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario por medio de los oficios AJCU-2023-073 (REF.CU:397-2023) y AJCU-2023-094 de fecha 05 de mayo del 2023, (REF.CU:476-2023) y lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED en el “Capítulo VII De los Recursos”. De este análisis, se concluye lo siguiente:**

- **Acoger las conclusiones y recomendaciones del dictamen elaborado por la Oficina Jurídica y remitido al Consejo Universitario mediante el oficio O.J.2023-124 (REF. CU-217-2023).**
- **Acoger la propuesta de reforma del artículo 134 del Estatuto de Personal elaborada por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario**

(REF.CU:397-2023), en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 436-2023, Art. IV, inciso 1), celebrada el 21 de marzo del 2023, la cual se basa en el dictamen elaborado por la Oficina Jurídica y remitido al Consejo Universitario mediante el oficio O.J.2023-124 (REF. CU-217-2023).

- En atención a lo externado por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro del Consejo Universitario, en la sesión 2952-2023, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 16 de marzo del 2023, en el sentido de valorar la conveniencia de incluir una norma específica sobre los casos en que procede la suspensión de acuerdos del Consejo Universitario, relacionados con modificaciones de la normativa institucional, se considera que para determinadas impugnaciones, es necesario establecer un artículo 134 bis como lo indicó la señora Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la Comisión, con las modificaciones propuestas por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, previa consulta con la jefatura de la Oficina Jurídica, mediante el oficio AJCU-2023-094 de fecha 05 de mayo de 2023, (REF.CU:476-2023), transcrito en el considerando anterior.

9. En la sesión 446-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 6 de junio, 2023, se conoce el oficio ORH.USP.2023.3010 de fecha 5 de junio, 2023, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa ai. de la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-574-2023) en atención a lo establecido en el artículo 170 del Estatuto de Personal, referente al criterio previo que debe emitir la Oficina de Recursos Humanos sobre toda propuesta de modificación del Estatuto de Personal. Al respecto la señora Carvajal Pérez indica:

“Procedo a dar respuesta al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 442-2023, artículo V, inciso 4), mediante el cual se me solicita, en mi calidad de jefa interina de la Oficina de Recursos Humanos, emitir criterio relacionado con la propuesta de modificación al artículo 134 del Estatuto de Personal. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

Se plantean dos reformas a lo que establece el artículo 134 (relacionado con las resoluciones impugnadas), las cuales se orientan en dos vías:

- a. La primera, plantea la posibilidad de suspender el acto decisorio que se está impugnando, bajo la consideración de que el mismo pueda causar graves perjuicios o de imposible reparación; y

- b. Se agrega un inciso “bis” a dicho artículo relacionado con la suspensión, cuando se trate de impugnación a modificaciones del Estatuto a la normativa derivada de éste.

Sobre la primera modificación, se considera muy atinada, pues se orienta a la posibilidad de analizar efectos graves que podría tener una resolución que se está impugnando y, con esto, minimizar el riesgo que conlleva. No obstante, en la redacción que se propone, no queda claro quién debe solicitar la suspensión del acto: si es la persona afectada por la resolución o, quien toma la decisión.

Es nuestro criterio que, quien esté impugnando una resolución, es quien debe solicitar y justificar ampliamente su solicitud de suspensión del acto, mientras se emite la decisión final. Por ello, respetuosamente sugiero la siguiente redacción: (El subrayado no es del original)

Artículo 134: Resolución impugnada

Los recursos administrativos que se presenten en la materia regulada por este Estatuto, no tendrán efectos suspensivos de su ejecución; no obstante, por solicitud manifiesta y justificada de la persona impugnante, se podrá ordenar suspender la ejecución del acto cuando quien lo dictó, su persona superior jerárquica o la autoridad que decide el recurso, estime que pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación. Esta suspensión debe indicarse de manera expresa.

Los recursos administrativos interpuestos en contra del acto final de los procedimientos administrativos disciplinarios si tendrán efecto suspensivo de la ejecución. (Lo que se encuentra subrayado es lo que propone agregar la Oficina de Recursos Humanos)

**Finalmente, la señora Carvajal Pérez en el citado oficio ORH.USP.2023.3010 (REF. CU-574-2023) indica: “En cuanto a la incorporación del artículo 134 bis, esta Oficina comparte en su totalidad la reforma, tanto en su contenido como en su redacción.”**

10. **El correo electrónico de fecha 05 de junio del 2023, enviado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en atención al oficio ORH.USP.2023.3010 (REF. CU-574-2023). Al respecto la señora Arias Mora recomienda cambiar la redacción de la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal, tomando como base lo indicado por la señora Carvajal Pérez (oficio ORH.USP.2023.3010 (REF. CU-574-2023)) y la Oficina Jurídica (Oficio O.J.2023-124 (REF. CU-217-2023)).**
11. **El oficio SCU-2023-134 de la coordinación general a.i. de la Secretaría del Consejo Universitario, de fecha 21 de junio, 2023 (REF. CU-615-2023), en el que en atención a lo solicitado por la**

**Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 446-2023, Art. V, inciso 4), celebrada el 06 de junio del 2023 (CU.CAJ-2023-085), informa que el 20 de junio, venció el plazo para recibir observaciones de la Comunidad Universitaria en relación con la propuesta de “Modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal y la inclusión de un artículo 134 bis” y adjunta las observaciones recibidas (REF. CU-615-2023). Este oficio SCU-2023-134 (REF. CU-615-2023), se conoce en la sesión 448-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 27 de junio, 2023, así como las observaciones enviadas por las señoras Elizarda Vargas y Karen Carranza.**

- 12. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 448-2023, celebrada el 27 de junio, 2023, de las observaciones enviadas únicamente por las señoras Elizarda Vargas y Karen Carranza, a la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal enviada a consulta.**
- 13. En la sesión 448-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 27 de junio del 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 inciso d) del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, la comisión acuerda enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal y la inclusión de un artículo 134 bis, en el mismo Estatuto, para que en el plazo de 10 días naturales enviaran las observaciones que tengan al respecto (CU.CAJ-2023-096).**
- 14. El oficio SCU-2023-152 del 14 de julio del 2023, suscrito por la asistente de la comisión (REF. CU-705-2023), en el que informa que el 09 de julio venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación del artículo 134 y la inclusión de un artículo 134 bis, en el Estatuto de Personal. De esta consulta no se recibieron observaciones por parte de las personas miembros del Consejo Universitario. Solo se recibió respuesta de la Oficina Jurídica, mediante el oficio O.J.2023-429 de fecha 20 de julio, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai, de la Oficina Jurídica (REF. CU-740-2023).**
- 15. El oficio O.J.2023-429 de fecha 20 de julio, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai, de la Oficina Jurídica (REF. CU-740-2023), el cual se conoce y analiza en la sesión 452-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el martes 25 de julio, 2023. En lo que interesa el oficio O.J.2023-429 (REF. CU-740-2023), después del análisis jurídico realizado, tanto para la propuesta de modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal como la inclusión de un artículo**

**134 bis, en el mismo Estatuto, propone la mejora en la redacción de ambos artículos. Asimismo, propone la inclusión de una última frase en el artículo 108 del Estatuto de Personal, para armonizar la normativa en cuanto a las resoluciones impugnadas. Ambas recomendaciones de la Oficina Jurídica, se acogen por su pertinencia.**

- 16. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2964-2023, Art. III, celebrada el 18 de mayo del 2023 (CU-2023-226-A), en el que se aprueba la modificación del artículo 6, inciso b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. Con base en lo anterior, este Consejo considera necesario modificar la última frase en el artículo 108 del Estatuto de Personal, para armonizar la normativa de acuerdo con la recomendación de la Oficina Jurídica**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica, mediante el oficio O.J.2023-429 de fecha 20 de julio, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai, de la Oficina Jurídica (REF. CU-740-2023) y aprobar la modificación del artículo 134 del Estatuto de Personal y la inclusión del artículo 134 bis, según se detalla a continuación:**

**Estatuto de Personal**

**Artículo 134.- Recursos en materia disciplinaria**

En el procedimiento administrativo disciplinario pueden presentarse los recursos ordinarios que establece el Estatuto Orgánico únicamente contra los siguientes actos:

- a) El que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.
- b) El que deniega la comparecencia oral y cualquier prueba.
- c) El acto final. Se considera también como final el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.

En el caso del acto final emitido por el Consejo Universitario, solo puede presentarse el recurso de revocatoria o reposición y se agota la vía administrativa.

Los actos dispuestos en este artículo que se recurran, no quedarán en firme hasta que se resuelva la impugnación.

**Artículo 134 bis.** Impugnación de acuerdos del Consejo Universitario sobre reformas al Estatuto de Personal o a la normativa derivada de este Estatuto.

Los recursos que impugnen acuerdos del Consejo Universitario sobre reformas al Estatuto de Personal o a la normativa derivada de este estatuto no tendrá efectos suspensivos de su ejecución, pero el Consejo Universitario podrá ordenar suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación lo cual deberá indicarse de manera expresa.

- 2. Aprobar la modificación del artículo 108 del Estatuto de Personal, con el fin de armonizarlo con lo establecido en el artículo 134 y 134 bis del mismo Estatuto, según la última sugerencia de la Oficina Jurídica remitida mediante oficio O.J.2023-429 de fecha 20 de julio, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai (REF. CU-740-2023), para que se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 108:** Responsabilidad disciplinaria del funcionario

Los funcionarios que incumplan de forma leve, grave o muy grave con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en este Estatuto o Reglamentos Conexos y; en general con los derivados de su relación de servicio, serán sujetos de corrección mediante las sanciones disciplinarias previstas en este Estatuto.

Todo superior jerárquico, responderá solidariamente ante la administración, por los actos u omisiones de sus subalternos si se comprueba que incurrió en culpa grave o muy grave en su deber de vigilar la acción u omisión del colaborador. Lo anterior ocurrirá cuando el superior no ejerza la potestad disciplinaria correspondiente, y derivado de dicha omisión se produzca un daño, lesión o perjuicio a los bienes, imagen, intereses o impacto negativo en la prestación de servicios de la Universidad.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves que se impongan, y que están caracterizadas en artículos subsiguientes, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el servidor. La gravedad de la sanción se valorará en razón del daño generado a los intereses, bienes o imagen de la Universidad. Igualmente se tomará en cuenta la participación de ésta en el daño producido.

Para los efectos del régimen disciplinario, por dolo se entiende la intención clara y sin lugar a dudas de causar un daño.

Será culpa grave la impericia, negligencia, ausencia total del debido cuidado, imprudencia que da como resultado un daño grave o muy grave.

El plazo para prescripción del ejercicio de la potestad disciplinaria será de un mes contado a partir del momento en que el superior inmediato tenga conocimiento de la falta, esto de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo. La Notificación del Auto de Apertura o Traslado de Cargos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio interrumpirá el plazo de la prescripción. Durante los recesos institucionales se suspende el plazo de prescripción.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 615-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 09 de agosto del 2023 (CU.CPP-2023-039), referente al informe final de la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting sobre los resultados de la segunda visita de la auditoría externa realizada en el 2022, así como los Estados Financieros auditados de la FUNDEPREDI.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2969-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 08 de junio del 2023 (CU-2023-276), en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el correo electrónico del 5 de abril del 2023 (REF. CU-358-2023), remitido por la señora Lilly Cheng Lo, delegada ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en el que remite la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting, dirigida a la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en relación con el informe final de los resultados de la segunda visita de la auditoría externa realizada en el 2022, así como los Estados Financieros auditados de la FUNDEPREDI.**
- 3. La visita realizada por la señora Lilly Cheng Lo, delegada ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia a la sesión de la Comisión Plan Presupuesto 615-2023, celebrada el 09 de agosto, 2023, en la que realizó la presentación de la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting, en**

relación con el informe final de resultados de la segunda visita de auditoría externa realizada en el 2022, así como los Estados Financieros auditados de la FUNDEPREDI.

4. De conformidad a las conclusiones indicadas en el informe final de la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting, se tuvo un resultado favorable en términos de riesgo en cada una de las partidas analizadas.
5. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 615-2023 celebrada el 09 de agosto, 2023, referente a la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting, dirigida a la FUNDEPREDI, en relación con el informe final de resultados de la segunda visita de la auditoría externa realizada en el 2022, así como Estados Financieros auditados de la FUNDEPREDI.

#### **SE ACUERDA:**

Dar por recibido el informe final de la Carta de Gerencia CG2-2022 de Carvajal Audit & Consulting dirigida a la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), referente a los resultados de la segunda visita de la auditoría externa realizada en el 2022, así como los Estados Financieros auditados de la FUNDEPREDI, quienes concluyen que no se muestran condiciones que afecten la razonabilidad de los saldos, dado que las partidas presentan un nivel de riesgo bajo, al 31 de diciembre del 2022.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2966-2023, Art. I-B) celebrada el 19 de mayo del 2023 (CU-2023-224-A), en relación con lo solicitado a la Oficina de Recursos Humanos sobre el inicio de la elaboración de la propuesta del Salario Global Definitivo para la UNED.
2. El oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo actuado en relación con el análisis del salario global definitivo, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2966-2023, Art. I-B) celebrada el 19 de

mayo del 2023 (CU-2023-224-A), y en el cual solicita al Consejo Universitario que se les permita establecer plazos reales para la presentación de la escala salarial global permanente de la UNED.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger lo planteado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), en el que presenta informe de las acciones que se han venido trabajando desde la Subcomisión de Valoración de Puestos y de la Comisión de directores de Recursos Humanos de CONARE, en relación con la metodología para definir la escala salarial universitaria inicial, sobre el salario global definitivo, las acciones a seguir en la etapa posterior, así como, la atención de las disposiciones del Consejo Universitario, en que estaría cimentada la propuesta de salario global permanente en la UNED.**
- 2. Solicitar a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 28 de agosto del 2023, una vez que se haya llevado a cabo la reunión en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según indica en el oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), proponga a este Consejo Universitario los plazos reales para el cumplimiento de las restantes etapas, para la definición del Salario Global Definitivo, cuya aprobación deberá realizarse, a más tardar, el 30 noviembre del 2023. A su vez, invitar a la señora Carvajal Pérez, a la sesión del Consejo Universitario que se llevará a cabo el jueves 31 de agosto del 2023, para que exponga dicha propuesta, de modo tal que pueda ser conocida y analizada por este Consejo Universitario.**
- 3. Extender, por una única vez, el Salario Global Transitorio aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2969-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 08 de junio del 2023 (CU-259-A, B, C y D), hasta el tercer cuatrimestre del año 2023, inclusive.**
- 4. Divulgar el informe brindado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), a toda la comunidad universitaria.**
- 5. Informar del presente acuerdo a la Comunidad Universitaria.**

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III-A, inciso 9)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2966-2023, Art. I-B) celebrada el 19 de mayo del 2023 (CU-2023-224-B), en relación con el inicio de la elaboración de la propuesta del Salario Global Definitivo para la UNED, las acciones urgentes acerca de las disposiciones relacionadas con la implementación de la Ley Marco de Empleo Público (Ley 10.159) y las acciones para mitigar los efectos de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635).**
- 2. Que los acuerdos que se detallan en el acuerdo citado en el considerando anterior, son claros en su contenido y dejan evidencia sobre cuál es la posición del Consejo Universitario en relación con el Salario Global Transitorio y el Salario Global Definitivo.**
- 3. El informe brindado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), en el cual informa de las acciones que se están llevando a cabo a lo interno de la Subcomisión de Valoración de Puestos y de la Comisión de directores de Recursos Humanos de CONARE y en el cual solicita al Consejo Universitario que se les permita establecer plazos reales para la presentación de la escala salarial global permanente de la UNED, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Universitario, en atención al acuerdo tomado en la sesión 2966-2023, Art. I-B) celebrada el 19 de mayo del 2023 (CU-2023-224-B), citado en el considerando 1 del presente acuerdo.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2978-2023, artículo III-A inciso 8), celebrada el 10 de agosto del 2023 (CU-2023-413-A y CU-2023-413-B), referente a lo solicitado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023).**
- 5. El oficio ECE-538-2023 de fecha 04 de agosto del 2023 (REF: CU-789-2023), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite pronunciamiento y propuesta que contempla escenarios posibles para el análisis en el contexto actual, en relación con la Ley Marco de Empleo Público y en particular, la implementación del Salario Global Definitivo en la Universidad.**

6. **Las cinco universidades públicas han presentado las correspondientes acciones de inconstitucionalidad en relación con la Ley Marco de Empleo Público. Además, se interpuso una coadyuvancia a la acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) a dicha ley. Ambas acciones presentadas por las rectorías de las Universidades públicas, ya fueron aceptadas para su trámite por parte de la Sala Constitucional.**

**SE ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el pronunciamiento presentado por la Escuela de Ciencias de la Educación, mediante oficio ECE-538-2023 de fecha 04 de agosto del 2023 (REF: CU-789-2023), en el que proponen escenarios posibles, para el análisis en el contexto actual, en relación con la Ley Marco de Empleo Público y en particular, la implementación del Salario Global Definitivo en la Universidad.**
2. **Remitir, para conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Educación, el informe brindado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto del 2023 (REF: CU-813-2023), el cual fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión 2978-2023, celebrada el 10 de agosto del 2023 y sobre el cual se tomó el siguiente acuerdo:**

**“SE ACUERDA:**

1. Acoger lo planteado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto de 2023 (REF: CU-813-2023), en el que informa lo que se ha venido trabajando desde la Subcomisión de Valoración de Puestos y de la Comisión de directores de Recursos Humanos de CONARE, en relación con la metodología para definir la escala salarial universitaria inicial, sobre el salario global definitivo, así como, las acciones a seguir en la etapa posterior y las disposiciones del Consejo Universitario, en que estaría cimentada el salario global permanente en la UNED.
2. Solicitar a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 28 de agosto de 2023, una vez que se haya llevado a cabo la reunión en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según indica en el oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto de 2023 (REF: CU-813-2023), proponga a este Consejo Universitario los plazos reales para el cumplimiento de las

restantes etapas, para la definición del Salario Global Definitivo, cuya aprobación deberá realizarse, a más tardar, el 30 noviembre del 2023. A su vez, invitar a la señora Carvajal Pérez, a la sesión del Consejo Universitario que se llevará a cabo el jueves 31 de agosto de 2023, para que exponga dicha propuesta, de modo tal que pueda ser conocida y analizada por este Consejo Universitario.

3. Extender, por una única vez, el Salario Global Transitorio aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2969-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 08 de junio del 2023 (CU-259-A, B, C y D), hasta el tercer cuatrimestre del año 2023, inclusive.
4. Divulgar el informe brindado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2023.4740 de fecha 08 de agosto de 2023 (REF: CU-813-2023), a toda la comunidad universitaria.
5. Informar del presente acuerdo a la Comunidad Universitaria.

ACUERDO FIRME”

## **ACUERDO FIRME**

\*ppv